



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

33

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADOS	Soc. PROYECTOS AMIGABLES DE INGENIERÍA S.A.S. FUREL S.A. JORGE HUMBERTO CUARTAS CARDONA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO	05001-31-03-009-2020-00085

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).**

Por estar ajustada a derecho y reunir las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 431 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el art. 430 ibídem

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor del **BANCOLOMBIA S.A. con Nit.890.903.938-8** representado por Mauricio Botero Wolf o a quien haga sus veces contra **PROYECTOS AMIGABLES DE INGENIERÍA Nit. 900.396.476-6, FUREL S.A. Nit.800.152.208-9 y JORGE HUMBERTO CUARTAS CARDONA cc.71.600.814**, de la siguiente forma:

A favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y contra **PROYECTOS AMIGABLES DE INGENIERÍA, FUREL S.A. Y JORGE HUMBERTO CUARTAS CARDONA**, por el Pagaré N°2980087501, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SEIS MIL SETENTA Y UN PESOS (\$591.606.071)**, por concepto de capital. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida que se causen a partir del 29 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

A favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y contra **JORGE HUMBERTO CUARTAS CARDONA**, por el Pagaré N°40087094, la suma de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$26.179.454)**, por concepto de capital. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida que se causen a partir 23 de julio de 2017 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adviértasele que dispone de un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO:** Se decretan las siguientes medidas cautelares:

- a. El embargo del salario, prestaciones sociales, honorarios o cualquier otro concepto económico que el demandado JORGE HUMBERTO CUARTAS CARDONA con cc. 71.600.814, en la proporción máxima determinada por ley devengado al servicio de la Sociedad PROYECTOS AMIGABLES DE INGENIERÍA S.A.S. La medida se limita a la suma de **\$927.000.000**.

Comuníquesele al cajero pagador, con la advertencia que debe depositar en la cuenta número 050012031009 del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Carabobo de esta ciudad, los dineros retenidos, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales, convertibles en arresto (Art. 563 del Código General del Proceso).

- b. El embargo de las acciones que tenga el demandado JORGE HUMBERTO CUARTAS CARDONA con cc. 71.600.814, en la sociedad PROYECTOS AMIGABLES DE INGENIERÍA S.A.S. Oficiese.

- c. El embargo y secuestro del Establecimiento de comercio denominado PROYECTOS AMIGABLES DE INGENIERÍA S.A.S. con matrícula mercantil N° 21-502399-02, ubicado en la Calle 33 A N° 71-83 de Medellín. Oficiese a la Cámara de comercio de Medellín para Antioquia.

- d. El embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada FUREL S.A. Nit. 800.152.208-9, con **matrícula inmobiliaria N° 064-32298** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué-Bolívar. Oficiese.

Inscrito el embargo, se dispondrá la práctica de la diligencia de secuestro de ser procedente.

- e. Se decreta el embargo de los remanentes de los bienes que por cualquier motivo se le llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados a la demandada FUREL S.A. con Nit. 800.152.208-9, dentro del proceso EJECUTIVO que le promueve BANCOLOMBIA S.A. Y que se tramita en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, radicado bajo el N° 2018-00413. Oficiese.

**CUARTO:** Se le reconoce personería al abogado **RAUL EDUARDO URIBE ARCILA** con T.P. N°71.686 del C.S.J., para representar a la parte ejecutante en los términos del poder conferido, como endosatario para el cobro.

**QUINTO:** Oficiese a la **DIAN** de conformidad con el art. 630 DEL Estatuto Tributario.

**SEXTO:** Se reconoce como dependientes autorizados a los abogados SANTIAGO CANO AGUDELO, CRISTIAN HUMBERTO MORALES VELARDE y CLARA MARÍA VILLEGAS MEJIA, quienes deberán exhibir la tarjeta profesional para revisar el expediente, tomar fotos, copias, retirar oficios y despacho y todo tipo de documentos dentro del proceso, retirar títulos y realizar todo lo inherente a su buen mandato y encargo. (Decreto 196 de 1971).

**NOTIFÍQUESE**

*Yolanda Echeverri Bohórquez*  
**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**  
Jueza.

SZ.

CERTIFICADO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR  
ESTADOS No 031 FIDATE EN LA SECRETARIA  
DEL JUZGADO NOVENO DE IL DEL CIRCUITO DE  
CORALGATE DE CALI EN ANTIOQUIA EL DIA  
16 DE 03 DE 2022 A LAS 8 00 A.M.  
P/ Lina M  
SECRETARIA